

///Carlos de Bariloche, 22 de diciembre de 2025.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "A.M.A. C/ N.A.E.S. S/ VIOLENCIA"- BA-02428-F-2023.-

Y CONSIDERANDO: Que el Dr. B.M. invocando gestión por la denunciante Sra. A.M.A., ha solicitado la renovación de las medidas protectivas oportunamente dictadas respecto las niñas N.E. y F.A.. Que la denunciante cuenta con medidas dictadas en el fuero penal hasta el día 31/07/2026.-

El SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura en su informe del día 11/12/25 expresan

"..e.c.l.g.d.l.e.d.t.l.S.A.c.d.q.e.d.h.i.h.e.m.l.o.p.F.s.a.s.l.r.d.m.c.t.h.e.c.h.s.h.h.j.d.2.f.e.l.c.s.r.l.s.p.l.F.".-

La Defensoría de Menores interviniente ha prestado conformidad a la renovación el día 15/12/25.-

Atento las constancias de autos y a los fines de preservar la integridad psicofísica de la/s persona/s involucrada/s; **RESUELVO:**

1) Ampliar hasta el día 23/03/26 las medidas ordenadas en fecha 20/08/25 y prorrogadas el día 17/09/25, disponiendo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. N.A.E.S. a sus hijas N.E. y F.A. ambas de apellido N.A.; al domicilio familiar sito en "B.F.-.Q.6." de esta ciudad; a los lugares donde las mismas realicen sus actividades y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de sus hijas.-

Asimismo, señálese a la Sra. A. y a sus hijas que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberán evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha. Confección, suscripción y diligenciamiento a

cargo de la parte.-

5) En caso de considerarlo necesario, líbrese oficio a los establecimientos educativos y/o colonia de vacaciones correspondientes, a los fines de hacerles saber la medida precedentemente dictada. Acompañese copia de la misma.-

6) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución hasta el día 23/03/26, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

7) Respecto al denunciado Sr. N.A.E.S., hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*" A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

8) Al escrito "PETICIONA (presentado el 16/12/2025 12:48:24)": Téngase presente lo manifestado. Hágase saber y estése a las medidas dictadas el día de la fecha.-

Al oficio solicitado, hágase saber que el pedido de informes al "C.T.H.D.C.", así como las constancias para acreditar el tratamiento, es carga de la parte.-

Asimismo, reitérese que deberá cumplir con la presentación de informes de evaluación y concurrencia al tratamiento contra la adicción una vez por mes hasta el vencimiento de la presente.-

9) Al escrito "RATIFICA GESTIÓN (presentado el 18/12/2025 14:59:50)": Téngase por ratificada la gestión invocada oportunamente (art.44 del CPCC).-

10) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente providencia. Hágase saber al Dr. B.M. que se encuentra autorizado a librar cédula Ley 22.172 a fin de notificar al denunciado.-